

N° Decreto: 453400  
N° Expediente: 00689-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 06/01/2022

---

Aplicación de Sanción contra ASOCIACION CIVIL PAYTAN seguida por INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/32-2017-CS/IVP de adquisición/compra de 2, al ítem CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE OBRAS DE ARTE DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ACORIA-CASTILLAPATA, DESVIO A CCELLCCAYCCOCHA \*\*\*\*\* Postor/Contratista : ASOCIACION CIVIL PAYTAN Entidad : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA  
ASOCIACION CIVIL PAYTAN

---

**EXPEDIENTE N° 689/2019.TCE**

Jesús María, seis de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA** contra la empresa **ASOCIACION CIVIL PAYTAN (con R.U.C N° 20541345761)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar al presente expediente administrativo i)** El Reporte de la Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP – Primera Convocatoria, en el cual se puede apreciar el registro, el consentimiento y la pérdida de la buena pro, a favor de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN, **ii)** Reporte del Registro Nacional de Proveedores (RNP), correspondiente a la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN; **iii)** Reportes de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SUNAT, correspondientes al INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA y de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ASOCIACION CIVIL PAYTAN (con R.U.C N° 20541345761)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP – Primera Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA** para la Contratación de Servicio de *“Reposición de Obras de Arte del Tramo Acoria – Castillapata desvio a CCellccayccochoa”*, conforme al siguiente detalle:

<b>En el supuesto de incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:</b>
--

<b>Se sustenta en:</b>
------------------------

- |   |
|---|
| a) El Informe Técnico Legal N° 002-2019-IVP-MPH-ALE/esr del 13 de marzo de 2019, [obrando a folio 163 al 165 del expediente administrativo]; mediante el cual el abogado Edgar Sencia Riveros, Asesor Legal Externo de la Entidad, señala lo siguiente: |
|---|

"(...)

## 2. ANTECEDENTES:

### Con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS-IVP-PRIMERA CONVOCATORIA

(...)

- 2.3** Con fecha 15 de diciembre del año 2017, por medio del SEACE se inició la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS-IVP-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de CONTRATACION DE SERVICIO DE REPOSICION DE OBRAS DE ARTE DEL TRAMO: "ACORIA-CASTILLAPATA DESVIO A CCELLCCAYCCOCHA".
- 2.4** Con fecha 10 de enero del año 2018, en el local del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Huancavelica, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2017-GG-IVP/MPH, se reunieron a fin de efectuar la apertura de ofertas, la evaluación del precio de la oferta y otorgar la buena pro al postor: **ASOCIACION CIVIL PAYTAN con RUC N° 20541345761, por el monto de S/ 117,181.63 (Ciento Diecisiete mil Ciento Ochenta y Uno con 63/100 soles).**
- 2.5** Con fecha 11 de enero del año 2018, se comunica manualmente por medio del SEACE el consentimiento de la buena pro. Dicha adjudicación ha quedado consentida y publicada, sin que ninguno de los demás postores haya presentado recurso de apelación por ser postor único que presento su propuesta.
- 2.6** Con fecha 26 de enero del año 2018, el Sr. Walter Paytan Capani representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL PAYTAN**, empresa ganadora de la buena pro, por medio de la CARTA N° 006-22018-AA.CC. "PAYTAN"/wpc, presentó los documentos para la suscripción del contrato, considerando entre otras cosas que no está presentando la carta fianza la misma que está en trámite. Documentación que ingreso a destiempo procediendo a efectuar su devolución A través de la Carta N° 005-2018-GG-IVP/MPH, la misma que ha sido notificada con fecha 29 de enero del 2018, por el señor Sr. Walter Paytan Capani.

## 3. ANALISIS

- 3.1.** (...). La **ASOCIACIÓN CIVIL PAYTAN**, empresa ganadora de la buena pro. Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS-IVP-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto fue la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPOSICIÓN DE OBRAS DE ARTE DEL TRAMO: "ACORIA-CASTILLAPATA DESVIO A CCELLCCAYCCOCHA". tenía como plazo máximo para la presentación de la Documentación para suscripción del contrato el día **24/01/2018**; La **ASOCIACIÓN CIVIL PAYTAN** mediante **CARTA N° 006-22018-AA.CC. "PAYTAN"/wpc**, de fecha **26 de enero del 2018 a destiempo ha presentado la documentación para la suscripción de contrato**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119° del RLCE, numeral 3 en el cual menciona que: Cuando no se perfeccione el contrato, por

<p>causa imputable al postor. <b><u>ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b>4. CONCLUSIÓN</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4.1.</b> <i>Por las consideraciones expuestas en el presente informe Técnico Legal, (...) el suscrito sugiere remitir el presente documento al <b>TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b> con atención al <b>EXPEDIENTE N° 689-2019-TCE</b>, con la finalidad de corregir el tramite iniciado sobre aplicación de Sanción a la empresa <b>ASOCIACION CIVIL PAYTAN</b>. Por causal de aplicación literal <b><u>b) incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionamiento de contrato o formalizar de acuerdos marco.</u></b> Ocasionado en el Proceso Adjudicación Simplificada AS N° 032-2017-CS-IVP-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto fue la <b>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPOSICION DE OBRAS DE ARTE DEL TRAMO: "ACORIA-CASTILLAPATA DESVIO A CCELLCCAYCCOCHA"</b>.</i></p> <p>(...)”. (sic)</p>
<p>b) La Carta N° 024-2018-GG-IVP/MPH del 19 de marzo de 2018, a través del cual la Entidad comunicó al señor Walter Paytan Capani, representante de la empresa Asociación Civil Paytan; la pérdida automáticamente de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP. [obrante a folios 7 del expediente administrativo].</p>
<p>c) La carta N° 006-2018-AA.CC. “PAYTAN”/wpc del 26 de enero de 2018, mediante la cual la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. [obrante a folios 9 del expediente administrativo]</p>
<p>d) La Carta N° 005-2018-GG-IVP/MPH del 29 de enero de 2018, mediante la cual la Entidad realiza la devolución de la documentación que presentó la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN para la suscripción del contrato [obrante a folios 11 del expediente administrativo]</p>
<p>e) Reporte de la Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP – Primera Convocatoria, en el cual se puede apreciar el registro, el consentimiento y la pérdida de la buena pro, a favor de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN. [obrante a folios 176 a 179 del expediente administrativo]</p>

- 3.** El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea

pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

4. **Notificar** a la empresa **ASOCIACION CIVIL PAYTAN (con R.U.C N° 20541345761)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 215-2021-OSCE/PRE del 31 de diciembre de 2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA, a través del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 3899-2019), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2019-IVP-MPH-AL/esr, presentados el 21.02.2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica e ingresado el 22.02.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, puso en conocimiento que la empresa **ASOCIACION CIVIL PAYTAN (con R.U.C. N° 20541345761)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP – Primera Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA** para la Contratación de Servicio de *“Reposición de Obras de Arte del Tramo Acoria – Castillapata desvío a CCellccayccocho”*; originándose el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a. El Informe Técnico Legal N° 001-2019-IVP-MPH-AL/esr de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual la Entidad, sustenta su denuncia contra la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN. [obrante a folio 4 al 6 del expediente administrativo].
- b. El Informe Técnico Legal N° 002-2019-IVP-MPH-AL/esr de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual el abogado Edgar Sencia Riveros, Asesor Legal Externo de la Entidad, informa sobre la aplicación de sanción a la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN. [obrante a folio 163 al 165 del expediente administrativo].
- c. La Carta N° 006-2018-AA.CC. “PAYTAN”/wpc del 26 de enero de 2018, mediante la cual la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. [obrante a folios 9 del expediente administrativo]
- d. La Carta N° 005-2018-GG-IVP/MPH del 29 de enero de 2018, mediante la cual la Entidad realiza la devolución de la documentación que presentó la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN para la suscripción del contrato [obrante a folios 11 del expediente administrativo]
- e. La Carta N° 024-2018-GG-IVP/MPH del 19 de marzo de 2018, a través de la cual la Entidad comunicó al señor Walter Paytan Capani, representante de la Asociación Civil

Paytan; la pérdida automáticamente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP. [obrante a folios 7 del expediente administrativo]

- f. El Informe N° 008-2018-CS/IVP; mediante el cual el Presidente del Comité de Selección comunicó al Gerente General de la Entidad sobre declaratoria de desierto de proceso de selección. [obrante a folios 8 del expediente administrativo]
- g. El acta de apertura, evaluación de oferta y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP. [obrante a folios 10 del expediente administrativo]
- h. Reporte de la Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP – Primera Convocatoria, en el cual se puede apreciar el registro, el consentimiento y la pérdida de la buena pro, a favor de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN. [obrante a folios 176 a 179 del expediente administrativo].
- i. Reporte del Registro Nacional de Proveedores (RNP), correspondiente a la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN. [obrante a folios 180 del expediente administrativo].
- j. Reportes de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SUNAT, correspondientes al INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA y de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN. [obrante a folios 181 a 184 del expediente administrativo].

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente **i)** El Reporte de la Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS/IVP – Primera Convocatoria, en el cual se puede apreciar el registro, el consentimiento y la pérdida de la buena pro, a favor de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN, **ii)** Reporte del Registro Nacional de Proveedores (RNP), correspondiente a la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN; **iii)** Reportes de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SUNAT, correspondientes al INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA y de la empresa ASOCIACION CIVIL PAYTAN.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ASOCIACION CIVIL PAYTAN (con R.U.C N° 20541345761)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de enero de dos mil veintidós.

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
**Secretaria del Tribunal (e)**